



Junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer

Distr. general
18 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Primer período ordinario de sesiones de 2011

24 a 26 de enero de 2011

Tema 1 del programa provisional*

Cuestiones de organización

Proyecto de reglamento de la Junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres)

Se presenta a la Junta Ejecutiva para su aprobación el proyecto de reglamento de la Junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres).

I. Períodos de sesiones

Convocatoria de los períodos de sesiones

Artículo 1

1. La Junta Ejecutiva se reunirá en un período ordinario de sesiones anual, en el momento y con la duración que determine.
2. La Junta Ejecutiva se reunirá en períodos ordinarios de sesiones entre los períodos de sesiones anuales en las fechas y con la duración que determine al comienzo de cada año con el fin de realizar su trabajo según lo establecido en su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo necesario para elaborar la documentación.
3. La Junta Ejecutiva podrá reunirse para la continuación de su período de sesiones, además de los períodos ordinarios de sesiones, con miras a resolver las cuestiones pendientes, con el acuerdo de una mayoría de los miembros de la Junta, a petición de:
 - a) Un miembro de la Junta Ejecutiva;
 - b) La Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres.

* UNW/2011/L.1.



4. La Junta Ejecutiva también podrá reunirse para la continuación de su período de sesiones, además de los períodos ordinarios de sesiones, a petición de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

5. la secretaría de la Junta podrá solicitar mediante una comunicación por escrito el acuerdo de la Junta Ejecutiva respecto de tal período de sesiones, sus fechas y duración.

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Artículo 2

Los períodos de sesiones anuales y ordinarios de la Junta Ejecutiva se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que la Junta Ejecutiva decida otra cosa.

Notificación de los períodos de sesiones

Artículo 3

La secretaría de la Junta Ejecutiva comunicará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la fecha, el lugar y programa provisional de cada período de sesiones, por lo menos seis semanas antes del comienzo de cada período de sesiones.

II. Idiomas

Artículo 4

1. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Junta Ejecutiva.

2. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados en los demás idiomas oficiales.

3. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporciona la interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación dada en el primero de esos idiomas.

4. Todas las resoluciones y demás decisiones oficiales de la Junta se publicarán en los idiomas oficiales.

III. Programa y documentación

Artículo 5

1. La Junta Ejecutiva aprobará su plan de trabajo anual en su primer período ordinario de cada año. Las deliberaciones sobre el plan de trabajo deben comenzar a más tardar en el último período de sesiones de la Junta Ejecutiva del año anterior.

2. El programa del período de sesiones se aprobará al comienzo de cada período de sesiones.

3. La Junta Ejecutiva aprobará al final de cada período de sesiones, sobre la propuesta de la secretaría de la Junta Ejecutiva, un programa provisional para el período de sesiones siguiente.
4. Todo asunto que sea de la competencia de la Junta Ejecutiva no incluido en el programa provisional de un período de sesiones podrá ser presentado a la Junta por un miembro o por la secretaría y se lo añadirá al programa provisional mediante una decisión de la Junta. La Junta también podrá decidir la modificación del programa provisional o la supresión de uno o varios temas, teniendo debidamente en cuenta cualquier retraso en la distribución de la documentación que pueda ocurrir.
5. Los programas y las deliberaciones de la Junta Ejecutiva deberán reflejar las funciones establecidas en el párrafo 22 del anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993 y tendrán en cuenta las disposiciones de la resolución 64/289 de la Asamblea General, de 2 de julio de 2010.
6. La secretaría notificará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la disponibilidad de los documentos oficiales y los documentos de sesión.
7. La documentación oficial relativa a los temas del programa provisional se pondrá a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en los idiomas oficiales, al menos cuatro semanas antes de la fecha de la sesión de apertura de un período de sesiones.
8. Los documentos de sesión estarán a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en los idiomas de trabajo.
9. Por lo menos dos semanas antes de cada período de sesiones de la Junta Ejecutiva, la secretaría convocará una reunión oficiosa de composición abierta de la Junta con el fin de ofrecer una sesión informativa sobre los asuntos que serán tratados en el marco de los temas del programa provisional.

IV. Representación

Artículo 6

1. Cada miembro de la Junta Ejecutiva, y los observadores, estarán representados por un representante acreditado, que podrá estar acompañado por los representantes suplentes y asesores que sean necesarios.
2. Los nombres de los representantes, representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de la Junta Ejecutiva al menos tres días antes del comienzo del período de sesiones al que vayan a asistir.

V. Mesa

Artículo 7

Elecciones

1. La Junta Ejecutiva, en su primer período ordinario de sesiones del año, elegirá de entre los representantes de todos sus miembros, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equitativa, una Mesa compuesta por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, que ejercerán sus cargos hasta que se elijan sus sucesores.

2. Los miembros de la Mesa podrán ser elegidos para un segundo mandato consecutivo.
3. La presidencia será ocupada cada año por un grupo regional distinto. Cada grupo ocupará la presidencia una vez durante un período de cinco años.
4. Si el Presidente no pudiera participar en una reunión o en parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que tome su lugar. Solo los miembros de la Mesa presidirán las reuniones de la Junta Ejecutiva.
5. Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se viera en la imposibilidad de ejercer sus funciones o dejara de ser representante de un miembro de la Junta Ejecutiva, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente.
6. El Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva en calidad de tal y no como el representante del miembro por el que haya sido acreditado.
7. El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Ejecutiva deberán ser preferentemente representantes de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas.

Artículo 8

Funciones de la Mesa

1. La Mesa de la Junta Ejecutiva se reunirá en forma periódica. Las principales funciones de la Mesa incluyen la preparación y organización de reuniones de la Junta, la facilitación de un proceso transparente de adopción de decisiones y la promoción del diálogo. La Mesa informará a la Junta sobre sus deliberaciones y no tendrá autoridad para tomar decisiones sobre cuestiones sustantivas.
2. Como parte de la preparación y organización de las reuniones de la Junta Ejecutiva y de acuerdo con el plan de trabajo de la Junta, la Mesa podrá, entre otras cosas, considerar las cuestiones relacionadas con el programa de las reuniones, la documentación y la estructura de las reuniones, y deberá ayudar a destacar las cuestiones y recomendaciones que deban ser objeto de examen y de adopción de medidas por parte de la Junta.

VI. Grupos de trabajo

Artículo 9

La Junta Ejecutiva podrá establecer grupos de trabajo especiales en el momento en que lo considere necesario. La Junta definirá sus funciones y remitirá a ellos diversas cuestiones para su estudio y presentación de informes.

VII. Secretaría de ONU-Mujeres

Artículo 10

1. La Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres o su representante participará, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva.

2. La secretaría proporcionará asistencia y la información necesaria para que la Junta Ejecutiva cumpla sus funciones según lo establecido en las resoluciones 48/162 y 64/289 de la Asamblea General a fin de concretar los objetivos establecidos en el plan de trabajo anual de la Junta Ejecutiva.

3. Antes de que la Junta Ejecutiva apruebe cualquier propuesta que implique gastos que excedan el presupuesto aprobado, la secretaría deberá presentar a la Junta una estimación por escrito del costo de la ejecución de la propuesta.

VIII. Secretaría de la Junta Ejecutiva

Artículo 11

1. La secretaría de la Junta Ejecutiva es la coordinadora de ONU-Mujeres respecto de los asuntos que competen a la Junta Ejecutiva.

2. La secretaría de la Junta Ejecutiva se encargará de los preparativos para las reuniones de la Junta Ejecutiva y la Mesa y de la elaboración de los informes de los períodos de sesiones de la Junta.

IX. Reuniones públicas y privadas

Artículo 12

Las reuniones de la Junta Ejecutiva se celebrarán en público a menos que la Junta decida otra cosa.

X. Informes y grabaciones

Artículo 13

1. Los informes de los períodos de sesiones anuales y ordinarios de la Junta Ejecutiva se traducirán a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y serán puestos a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas después de cada período de sesiones. Los informes serán presentados para su aprobación en el período de sesiones siguiente.

2. Las reuniones de la Junta Ejecutiva serán grabadas y la secretaría conservará las grabaciones durante cuatro años.

XI. Dirección de los debates

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Junta Ejecutiva y para mantener el orden de las reuniones. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente estará subordinado a la autoridad de la Junta.

2. Si se examinara un documento relativo a un país que está representado por el Presidente de la Junta Ejecutiva, el Presidente cederá la Presidencia a uno de los Vicepresidentes.
3. Los debates se referirán únicamente a las cuestiones sometidas a la consideración de la Junta Ejecutiva. Salvo decisión en contrario, cada orador dispondrá por intervención de cinco minutos como máximo.
4. Para la aprobación de cualquier decisión será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva.
5. Si en el desarrollo de una reunión se planteara una cuestión de procedimiento no contemplada en el presente reglamento, el Presidente adoptará una decisión al respecto, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes del reglamento del Consejo Económico y Social, si procediera.

XII. Adopción de decisiones

Artículo 15

1. Se recomienda hacer todo lo posible por llegar a un consenso en la adopción de decisiones.
2. En el caso de una votación, se aplicará el reglamento del Consejo Económico y Social.
3. Los proyectos de decisión deberán ser presentados por los miembros de la Junta Ejecutiva.
4. Los proyectos de decisiones deberán ser presentados lo antes posible para que puedan ser examinados a fondo. La Junta Ejecutiva podrá considerar proyectos de decisiones y enmiendas sustantivas tan pronto como sea posible, sin embargo, cualquier miembro de la Junta Ejecutiva podrá solicitar que tales decisiones y enmiendas sean estudiadas solo cuando hayan transcurrido 24 horas desde la distribución del texto a todos los miembros en todos los idiomas de trabajo. Las enmiendas que no hayan sido distribuidas en los idiomas de trabajo serán leídas en voz alta y se hará su interpretación a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

XIII. Participación de no miembros

Artículo 16

1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros de la Junta Ejecutiva podrán tener un representante que asista a las reuniones de la Junta y, conforme a las resoluciones 48/162 y 50/227, de 24 de mayo de 1996, de la Asamblea General que, entre otras cosas, disponen la facilitación de la participación efectiva de Estados Miembros observadores y Estados observadores, podrán participar en sus deliberaciones sin derecho de voto.
2. La Junta Ejecutiva podrá invitar, cuando lo considere apropiado, a representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo, para que participen

en las deliberaciones, en particular cuando se traten cuestiones que se relacionan con sus actividades o con la coordinación.

3. La Junta Ejecutiva también podrá invitar, cuando lo considere oportuno, a organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que participen en sus deliberaciones cuando se aborden cuestiones que se relacionan con sus actividades.

XIV. Relaciones con la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación

Artículo 17

El Director Ejecutivo, previa solicitud, transmitirá la posición de la Junta Ejecutiva a la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación. Las opiniones de la Junta de los jefes ejecutivos, cuando así lo solicite, serán transmitidas por el Director Ejecutivo a la Junta Ejecutiva, junto con las observaciones que desee formular.

XV. Modificación del reglamento

Artículo 18

Cualquiera de los artículos podrá ser modificado en virtud de una decisión de la Junta Ejecutiva, de conformidad con el artículo 15.
